



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Noviembre ocho de dos mil veintiuno

Proceso	EXTRA PROCESO
Demandante	JESUS MARIA RUIZ MORALES
Asunto	AMPARO DE POBREZA
Radicado	05001 31 03 015 2021 00296 00

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud en relación con el amparo de pobreza, que solicita el demandante JESUS MARIA RUIZ MORALES con C.C. 70.056.960.

Los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso dicen: que éste, o sea, el “*amparo de pobreza*” podrá concederse a quien...”*no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”.

El Juzgado considera que la petición reúne los requisitos del artículo ya citado, pues la demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que se halla en incapacidad de atender los gastos del presunto proceso ejecutivo por obligación de hacer que pretende iniciar, sin menoscabo de lo necesario de su propia subsistencia, por lo que solicita se le conceda el amparo de pobreza.

En consideración a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza al señor JESUS MARIA RUIZ MORALES con C.C. 70.056.960.

SEGUNDO: En consecuencia, quedan gozando la demandante en el presente proceso de los beneficios establecidos en el artículo 154 Ibídem.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 154 del C.G.P, se designa como apoderado al abogado **ROBERTO ANGEL CHAR ROMERO** con T.P No. 244.747 del C.S.J quien se localiza en la dirección electrónica rchar27@hotmail.com,

dirección física Cra 44 No 4-20 Edificio Seguro Colombia oficina 807 DMJ
Consultores & Abogados, Medellín. Celular 3215448448.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae55020eea48894759f57c715e45642ad3d91014b9e36a5ed88842acb378f8d**

Documento generado en 08/11/2021 10:18:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>